

Dando respuesta a las observaciones presentadas por TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISTICAS SAS

1. En lo referente al PESV

La empresa solicita en las Condiciones de Invitación Numeral 4.4- **Plan Estratégico de Seguridad Vial:** *Por ser normatividad de estricto cumplimiento la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial para todas las empresas (Ley 1503 de 2011), se debe entregar copia del PESV vigente para la empresa de transporte y copia del acto administrativo que aprueba el mismo expedido por autoridad vial competente. Se considera elemento habilitante la presentación de la certificación de aprobación o el radicado del mismo ante la autoridad competente, lo anterior para garantizar el cumplimiento de la normatividad emitida por el Ministerio de Transporte.*

Dentro del documento de evaluación no se realiza ajuste alguno a lo publicado dentro de las Condiciones de Invitación como lo afirma el proponente en sus observaciones, simplemente se subrayó fuera de texto la frase *“copia del acto administrativo que lo aprueba”* haciendo énfasis al documento que se está evaluando.

Ahora bien, dentro de su propuesta, la Empresa Transportes y Operaciones Logísticas SAS entrega la versión 3 del Plan Estratégico de Seguridad Vial con fecha 15 de marzo de 2018; pero no entrega los documentos soporte que validen la aprobación del mismo y/o el radicado ante autoridad competente; dentro del documento de apelación, se entrega el radicado de entrega de la segunda versión con fecha julio 21 de 2016. Se puede observar que no hay congruencia entre el PESV vigente y el radicado.

La Empresa, dentro de las Condiciones de Invitación es clara que se solicita copia del PESV “vigente” (comillas y subrayado para hacer énfasis), a lo cual y teniendo en cuenta la Ley 1503 de 2011 que en su artículo 12 parágrafo 2 dice: *“... Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera.”*; hasta aquí se nota claramente que la versión vigente para TYOL es la del 2018, de la cual no se encuentra evidencia de ser presentado ante autoridad competente, ni mucho menos que se encuentre aprobado.

Haciendo claridad al párrafo del numeral 4.4 de las Condiciones de Invitación, donde se dice *“...o el radicado del mismo ante la autoridad competente.”* simplemente se revisa para validar los tiempos del mismo; esto es, no se descalifica por la presentación extemporánea del Plan, precisamente se revisa si la presentación del Plan se encuentra dentro de los tiempos de la resolución 1231 de 2016 (Guía metodológica para la emisión de observaciones y aval de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial) para la expedición de los avales; haciendo una mayor claridad, si el PESV de una Empresa es enviado a la autoridad competente dentro de los últimos cuatro (4) meses antes del cierre para presentar propuestas no se podrá tener el aval a tiempo, si la versión entregada es la única o inicial se considerará como cumplido con el radicado, pero si es segunda versión o posteriores se considerará cumplido con el aval de la versión anterior.

Ante esta claridad, se podrá concluir que el proponente Transportes y Operaciones Logísticas SAS, no cumple al no entregar el Aval correspondiente a la segunda versión y/o la carta de presentación de la versión vigente (3^a versión).

En el punto donde se considera si el elemento evaluado es susceptible de ser subsanado o no, se debe revisar si este elemento es objeto de evaluación; para lo que la Empresa realiza la



aclaración que este ítem si es evaluable, toda vez que se solicita dentro del **Capítulo 5 – Aspectos calificables** de las Condiciones de invitación.

2. Con respecto a la certificación en Seguridad Vial; el documento de Condiciones de la invitación en numeral **4.4.1 – Certificaciones en seguridad vial**: *Cumpliendo con la Normatividad vigente, en especial la Ley 1503 de 2011 del Ministerio de Transporte y sus normas complementarias, junto a la propuesta se debe entregar copia de los certificados en Seguridad Vial de los conductores que se presentan; para poder ser tenida en cuenta la propuesta el 80% de los conductores presentados deben estar certificados en el momento de presentación de la propuesta y se debe certificar el total de los conductores en un plazo no mayor de dos (2) meses luego del inicio del contrato.* (Subrayado para aclaración).

Es bien claro el texto donde se anota que se debe entregar copia de los certificados en Seguridad Vial como mínimo del 80% de los conductores presentados; el proponente Transportes y Operaciones Logísticas SAS, no presenta estas certificaciones dentro de la propuesta, simplemente anexa un listado de asistencia, sin aclarar el tipo de evento ni la intensidad horaria, lo que a ciertas luces se concluye como una charla informativa; ahora como la evaluación no puede ser subjetiva, lo cierto es que dentro de la propuesta no hay certificados de ningún conductor en capacitaciones sobre Seguridad Vial; por lo que la conclusión es que NO CUMPLE con este ítem.

3. En cuanto al cumplimiento del artículo 2.2.1.6.12.1 del decreto 1079; el documento Condiciones de Invitación dice: *“Artículo 2.2.1.6.12.1. Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo. Se debe certificar la forma como garantizarán a la Empresa que los vehículos que se encuentren prestando el servicio cuentan con el mantenimiento adecuado, de forma tal que no ponga en peligro la seguridad de los funcionarios o la integridad y funcionamiento del vehículo. Se deberá anexar los contratos o convenios que se posean para los mantenimientos preventivos; para las revisiones técnico mecánicas se deberá entregar copia del convenio o contrato del CDA con el que se posea y donde se pueda validar que el mismo se encuentra radicado en el Ministerio de Transporte.”* (Subrayado para mayor claridad)

En ningún momento se puede interpretar que se pretenda inducir al error a los posibles proponentes como lo afirma Transportes y Operaciones Logísticas SAS; el texto es claro al solicitar copia del contrato o convenio que se posea; en el informe de evaluación se hace claridad que hay mención de tener convenio con el Centro de Diagnóstico Automotor DIAGNOSTICENTRO SAS, pero al realizar la revisión documental se observa que el entregado el Ministerio tiene fecha 24 de enero de 2018 (Según resolución 007 del Ministerio); lo que se pretende en este ítem no es evaluar si el Ministerio tiene o no conocimiento del proceso, se pretende evaluar que el convenio se encuentre vigente a la fecha de presentación de propuestas.

Realizadas las aclaraciones del caso, El Comité Evaluador considera tener suficiente claridad a la propuesta y documentos presentados por el proponente Transportes y Operaciones Logísticas SAS, y se confirma con la evaluación inicial presentada.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE PROPUESTA TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN

1. Es claro que la habilitación de una Empresa de Transporte Especial es de orden nacional; no hay discusión en el tema.
2. El Aval del PESV presentado por el proponente Transportes Especiales del Otún, dentro del proceso de Solicitud pública de ofertas IP-DLS-002-19, es válido teniendo en cuenta el campo de acción y donde se va a prestar el servicio.

Lo anterior tomando como referencia al decreto 2851 del 2013 *"Artículo 11. Registro, Adopción y Cumplimiento. Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 10 del presente Decreto deberán registrar los Planes Estratégicos en materia de Seguridad Vial, ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces. Los organismos de tránsito donde se efectúe el registro revisarán técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalarán dichos planes a través de un concepto de aprobación, verificando la ejecución de los mencionados planes a través de visitas de control, las cuales serán consignadas en un acta de constancia. Dichas visitas deberán ser efectuadas a cada entidad por lo menos una vez al año."*

En este punto no se evalúa si es extemporáneo o no, dado que la nota a pie de página donde se realiza la evaluación, hace claridad a que ya debe estar presentado y avalado. El aval presentado cumple con todos los requisitos de la Resolución 1231 y además el Instituto de Movilidad de Pereira es una **autoridad competente** para emitir estos avales; no corresponde a Aguas y Aguas de Pereira poner en tela de juicio la idoneidad de los funcionarios del Instituto de Movilidad ni los documentos emitidos por ellos. Para esto anexamos los actos administrativos mediante los cuales se hace la designación de funciones a los funcionarios responsables.

3. En cuanto a las certificaciones de las normas de calidad ISO y OSHAS

Revisando el tema es aclarado para Aguas y Aguas que las certificaciones presentadas por el proponente Transportes Especiales del Otún, se encuentran actualmente suspendidas, pero se debe tener la suficiente claridad a qué se refiere el término "suspendida" dentro del proceso de certificación.

Investigando con el organismo certificador, encontramos que *"...La suspensión de la certificación para las empresas denota la invalidez temporal del certificado sin haberlo retirado ya que las causas de la suspensión pueden subsanarse a partir de las auditorias de control para el mejoramiento de dichas condiciones, esta temporalidad está dada para 6 meses apartir de la fecha de que se informe la condición de suspendido y para esto se deben presentar los planes de acción establecidos, luego de dicha aprobación se informa la fecha de auditoria para definir si se otorga la certificación o si esta es retirada definitivamente..."*

Por lo anterior, es claro para la Empresa que el certificado presentado no se encuentra en estado vigente. La diferencia entre lo que la Empresa **SOLICITA** y lo que el Ministerio **EXIGE**, se define con la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Especial entregada, y al revisar la misma se encuentra que Transportes Especiales del Otún a la fecha de presentación de su propuesta se encuentra habilitada y vigente, de acuerdo a consulta realizada en el sistema del Ministerio de Transporte.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

República de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

MI EMPRESA	8180076413
NOMBRE Y SÍOLA	TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S - TRANSESPECIALES DEL OTUN S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Risaralda - PEREIRA
DIRECCIÓN	CALLE 21 No. 12-43
TELÉFONO	3448001
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- transespecialesotun@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE BELZAR RODRIGUEZ RUBIO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

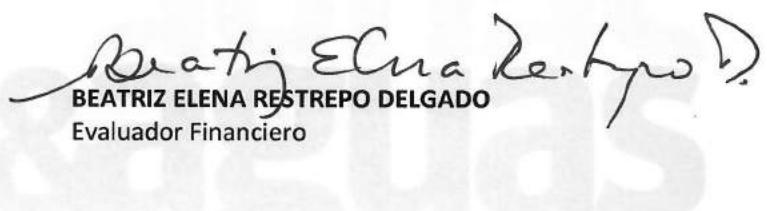
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
109	15/10/2003	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Finalmente, no se puede aplicar el numeral 1.18 literal f, de las Condiciones de Invitación, dado que el documento presentado no cumple con las condiciones anotadas en este punto. simplemente entregan un documento en estado SUSPENDIDO.

Ante este último hallazgo se emitirá un nuevo informe de Evaluación al proceso de Solicitud Pública de Ofertas IP-DLS-002-19.


JAIME MENA BUENANOS
Evaluador Jurídico


BEATRIZ ELENA RESTREPO DELGADO
Evaluador Financiero


YASSIN FARUD VARGAS P.
Evaluador Técnico y Económico





INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

410

86

OK

RESOLUCIÓN No. 000245
DE FECHA: 26 ABRIL DE 2017

Por medio de la cual se hace asignación para desempeñar unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA antes Instituto Municipal de Transito de Pereira, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el Acuerdo No.137 del 20 de Diciembre de 1994 y el Decreto 662 de Octubre 20 de 2008, Decreto 838 de octubre 7 de 2016 y,

CONSIDERANDO

- a. Que mediante la Resolución No. 0001231 del 5 de abril de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se adopta el documento Guía para la Evaluación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial, el artículo 11 del decreto 2851 de 2013, señala que las organizaciones empresas o entidades públicas o privadas obligadas a la formulación de planes estratégicos"
- b. Que el artículo 11 del Decreto No. 2851 de 2013, señala que las organizaciones empresas o entidades públicas o privadas obligadas a la Formulación de Planes Estratégicos" los presentaran ante el organismo de transito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, quienes revisaran técnicamente su contenido y emitirán observaciones de ajuste a que haya lugar previamente al concepto de aprobación, verificando su ejecución a través de visitas de control anuales.
- c. Que la autoridad de Transito delegará un grupo de profesionales para analizar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.
- d. Que revisada la hoja de vida de la funcionaria MARIA ELIANED GARCIA BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 42.116.941 quien desempeña el cargo de Profesional Universitaria dependiendo de la Subdirección General de Movilidad Vial Subproceso "Educación Vial", cumple con los requisitos como consta en certificación expedida por la Profesional especializada de Gestión Talento. Humano, para asignarle las funciones de la Evaluación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

PROCESO DE RECEPCION, REVISION Y AVAL

- Que una vez radicados los documentos, se serán asignados e iniciaran proceso en orden de llegada, inicialmente leyendo con detenimiento lo planteado en el documento y verificando con el listado de chequeo que los elementos sugeridos en la guía, estén debidamente formulados (sí-no).



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

16500-11-3

- Una vez desarrollada la guía, se procederá a hacer las observaciones necesarias y a diligenciar el acta, dejando por escrito que el PESV de la empresa recibe el aval, el PESV se encuentra en ajuste pero sin aval o se niega el aval. Se procederá a firmar el acta como testimonio de lo actuado y se reporta al Ministerio de Transporte, Grupo Seguridad Vial, mientras la Agencia Nacional de seguridad vial implementa el Portal de la Seguridad Vial, donde se dispondrá en un link en el cual se recepcionará esta información.
- Tener presente que la norma establece la obligatoriedad para la autoridad de tránsito, de carácter local, departamental o nacional, de adelantar visita técnica en el transcurso del año, a partir de la emisión de un concepto, visita que permitirá evidenciar que lo presentado en el documento PESV, corresponde a hechos ciertos y que lo planeado se viene desarrollando de manera sistemática.
- Si adelantada la visita, se evidencia que el documento no es el reflejo fiel de lo planeado y que no se vienen ejecutando en los tiempos y acciones presentados como PESV, se procederá a retirar el aval, dejando constancia escrita de la visita y reportando tanto a la alta dirección de la organización, entidad o empresa, a la autoridad de tránsito y al Ministerio de Transporte o Agencia Nacional de seguridad vial, según corresponda.
- Finalmente, en el acta que se suscribe de esta visita, en la que se verifica el aval, se establecerá un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la misma, para que la empresa reformule el documento, lo radique nuevamente ante la autoridad de tránsito e inicie el proceso de implementación.
- De lo actuado por parte de la autoridad de tránsito, será importante se remita a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, acta suscrita entre las partes, información que estará a la vista del público, a los organismos certificadores, a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a Superintendencia de Industria y Comercio entre otros.
- Se considerara falta grave, por parte del funcionario responsable del proceso, no notificar el resultado de la visita a una empresa, entidad u organización, cualquiera que fuese el resultado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO

Asignar a la funcionaria MARIA ELIANED GARCIA BEDOYA Identificada con cedula de ciudadanía No. 42.116.941 quien desempeña el cargo de Profesional Universitaria dependiendo de la Subdirección General de Movilidad Vial Subproceso "Educación Vial", para desempeñar las funciones de la Evaluación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial de acuerdo a la Resolución No. 1231 de abril 5 de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte, a partir de la fecha y por tiempo indefinido, de acuerdo con los considerandos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.



10500-11-3

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

409

OK

RESOLUCIÓN No. 000245
DE FECHA: 26 ABRIL DE 2017

ARTICULO SEGUNDO

La presente Resolución rige a partir de La fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO LEON OSSA
Director General

MIRYAM SALINAS GIRALDO
Profesional Especializada Gestión Talento
Humano

NORA OYOLA CUTIVA
Subdirectora General Operativa
Administrativa y Financiera

REVISION LEGAL: ANDREA CAROLINA CALVO ARBELAEZ
Jefe oficina Jurídica

Transcripción: JULIETA GIRALDO GUARIN

INST. MUNICIPAL DE TRANSITO PEREIRA
GESTION TALENTO HUMANO

Se Notifica Resolución No. _____

Notif. sede: MARIO LEON OSSA

No de Cédula: 42116-946

Fecha: 26-04-2017

Firma: JG

Noti: _____

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"
PBM (088) 3284820/36 TELFAX (088) 328-59-20-Extensión.200
CRA. 14 No. 17-60 CENTRO COMERCIAL APEX - PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL: contactanos@transitoperira.gov.co



Comunicación Interna

FECHA: 26 de abril de 2017

DE: GESTION TALENTO HUMANO

PARA: JULIAN DAVID COLORADO TORO
C.C. 18.609.954
AGENTE DE TRANSITO

ASUNTO: PLAN DE TRABAJO A PARTIR DE LA FECHA

Conforme al Manual de Funciones y competencias laborales según Resolución No. 000696 de octubre 7 de 2015 y de acuerdo a la Resolución No. 000492 de fecha 21 de julio de 2015 y Resolución No. 000055 del 24 de enero de 2017 "Por la cual se distribuyen los cargos de Planta Global del Instituto de Movilidad de Pereira" me permito informar que sus funciones se realizaran de la siguiente forma en el Subproceso de Educación Vial como lo viene realizando y como apoyo para analizar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial:

- a. Que mediante la Resolución No. 0001231 del 5 de abril de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se adopta el documento Guía para la Evaluación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial, el artículo 11 del decreto 2851 de 2013, señala que las organizaciones empresas o entidades públicas o privadas obligadas a la formulación de planes estratégicos"
- b. Que el artículo 11 del Decreto No. 2851 de 2013, señala que las organizaciones empresas o entidades públicas o privadas obligadas a la Formulación de Planes Estratégicos" los presentaran ante el organismo de transito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, quienes revisaran técnicamente su contenido y emitirán observaciones de ajuste a que haya lugar previamente al concepto de aprobación, verificando su ejecución a través de visitas de control anuales.
- c. Que la autoridad de Transito delegará los funcionarios idóneos para analizar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

- d. Que el funcionario en mención, apoyará la auditoria y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial conforme a la Resolución No. 1231 Numeral 8.7.

FUNCIONES DEL SUBPROCESO EDUCACION VIAL

- Difundir la educación vial con campañas en el uso adecuado de puentes peatonales, cebras, utilización de paraderos y todas las normas de transito en general.
- Capacitar a los infractores en general en la importancia y el respeto de las señales de tránsito.
- Apoyar las actividades que realiza la subdirección de movilidad por el bien de la comunidad, utilizando herramientas lúdicas con juegos didácticos, publicidad, crayolas, loterías y dominós entre otros.
- Educar a los docentes de las diferentes Instituciones Educativas Urbanas y Rurales de la Ciudad de Pereira, a los niños y niñas de grado 0 a 5 de primaria, estudiantes de grados 6 a 11 y estudiantes de jornadas especiales.
- Apoyo directo en las Patrullas Escolares creadas en las Instituciones Educativas, aprobadas por la Secretaría de Educación como prestación del servicio social de los estudiantes de 10 y 11.
- Educar a través de diferentes campañas ambientales a la ciudadanía.
- Utilizar en la presentación del servicio, el uniforme entregado por la entidad para tal fin.
- Realizar labores en las vías, según la necesidad del servicio.

Por lo anterior se deberá suscribir el correspondiente Plan de trabajo con el Superior inmediato en los términos del Artículo 3ro. de la Resolución No. 000055 de enero 24 de 2017.

Transcripción: Julieta Giraldo Guarín

MIRYAM SALINAS GIRALDO
Profesional Especializada de Gestión Taller Humano

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA GESTIÓN TALENTO HUMANO	
Hoja Notifica Resolución No. _____	de fecha _____
Nombre _____	Julian J. Cobrío
No de Cédula: _____	18609954
Fecha: _____	_____
_____	_____
_____	_____